

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Jesús María, 15 de julio de 2022

OFICIO N° 044-2022-MDJM/GM

Señora Congresista:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Av. Abancay N° 451

Cercado de Lima-

Presente.-

Referencia: Oficio N° 2025-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Documento N° 12603-22

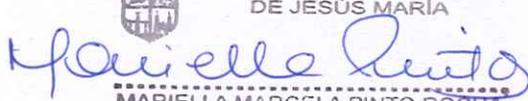
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo en nombre del Sr. Jorge Quintana García Godos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María y a su vez dar respuesta al pedido de información sobre el Proyecto de Ley 2201/2021-GL, que propone establecer disposiciones que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la capital de la República del Perú, al tener régimen especial, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

Sobre el particular, corro traslado del Informe N° 244-2022/GAJRC/MDJM de fecha 15.07.22 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, dando por atendido el pedido de información solicitado mediante el documento de la referencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL

MPR/cham



Lima, 22 de junio de 2022

Oficio N° 2025 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA-GODOS
Alcalde Distrital de Jesús María
Av. Mariátegui 850
Jesús María

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2201/2021-GL, que propone establecer disposiciones que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la capital de la República del Perú, al tener régimen especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjqyMjM=/pdf/PL_2201

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

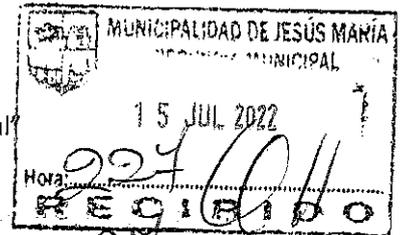
NYL/rmch.



Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N.º 244 -2022/GAJRC/MDJM



A : MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
Gerencia Municipal

DE : FERNANDO LUIS ARIAS-STELLA CASTILLO
Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil

ASUNTO : OPINION LEGAL SOBRE NUEVO REGIMEN MUNICIPAL METROPOLITANO

REFERENCIA : Proveído 628-2022-MDJM/GM
Documento 12603.2022 Despacho de Congresista Yarrow Lumbreras
Oficio N° 2025-2021/CDRGLMGE-CR
Acuerdo de Concejo N°140-2022 del 18 de mayo de 2022
Oficio N° D000027-2022-MML-ALC
Acuerdo de Concejo N° 307 del 8 de octubre de 2020
Proyecto de Ley 6475/2020-GL – N° 2201/2021-GL

FECHA : Jesús María, 14 de julio de 2022

Por medio del presente, me dirijo a Ud., en relación a los documentos de la referencia sobre **Opinión Legal Sobre Nuevo Régimen Municipal Metropolitano**, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 2025-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 22 de junio de 2022 (ingresado en la mesa de partes de la Entidad mediante Documento N.º 2022-12603 de fecha 12 de julio de 2022) el despacho de la Congresista de la Republica Norma Yarrow Lumbreras solicita la opinión técnica legal del señor Jorge Luis Quintana García-Godos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María; precisando que la Iniciativa legislativa puede ser consultada en el portal del Congreso de la Republica. Consta en el referido portal que la misma consulta ha sido solicitada a la PCM, al AMPE, así como a las otras Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana sin que a la fecha exista cargo registrado de respuesta en el Portal de Comisiones del Congreso de la Republica.
- 1.2. Con Proveído N.º 628-2022-MDJM/GM de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emitir opinión técnica.
- 1.3. Mediante Oficio 544-2021-2022-ADP-CD/CR de fecha 24 de mayo de 2022, el Oficial Mayor del Congreso de la Republica Hugo Fernando Rovira Zagal, hace de conocimiento al señor Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Señor Miguel Romero Sotelo que el Consejo Directivo del Congreso, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6475/2020-GL, por el que se propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 1.4. Con Acuerdo de Concejo N° 140-2022, de fecha 18 de mayo de 2022 se ratificó el contenido del Acuerdo de Concejo N° 307, de fecha 8 de octubre de 2020, el mismo que aprobó la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la ley orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima", así como el proveído del Oficial Mayor Javier Angeles Illmann, que dio pase a la proposición N° 6475 para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, dando cumplimiento y conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la Republica..
- 1.5. El señor Jorge Muñoz Wells, Ex Alcalde Metropolitano, presento mediante Carta N°069-2020/MML-ALC de fecha 9 de setiembre de 2020 a la Secretaría General del Concejo el Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.





Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.6. El Proyecto de Ley cuenta con una Exposición de Motivos constituida de 8 páginas, divididas en una sección de Antecedentes, una segunda sección denominada Problemática, una tercera sección denominada Sustento de la Propuesta y dos últimas secciones denominadas Efectos sobre la Legislación y Costo Beneficio. La Exposición de Motivos parte de la premisa que la Capital de la República requiere, constitucional y legalmente de un Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así, como de un diagnóstico que problematiza el número de distritos que integran el territorio de la provincia de Lima (43), como "el principal problema para su adecuada organización". La Exposición de Motivos adhiere la idea que: "la propuesta normativa surge de la necesidad de repensar el régimen especial de la capital de la República... para concertar mejores soluciones y más eficaces creando una instancia mayor de participación". Rematando en una propuesta consistente en conformar cinco unidades territoriales reagrupando los distritos en Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro y Bañeros del Sur, quedando el distrito de Jesús María subsumido en el grupo denominado Lima Centro junto con Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel y Santiago de Surco.
- 1.7. El Proyecto de Ley cuenta con un Dictamen N° 063-2020-MML-CMAL en el que se deja constancia que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 545-2020-MML-GAJ de fecha 15 de setiembre de 2020 considera legalmente viable la presentación del Proyecto de Ley sobre Nuevo Régimen Municipal Metropolitano al Congreso de la República.

II. ANALISIS

- 2.1. Que, en principio el Maestro Manuel María Diez, enseñaba en su Tratado de Derecho Administrativo que: "El municipio da la idea de territorio, de población. Se ha definido en su aspecto sociológico como el núcleo social de la vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades de la vecindad, Y, la Municipalidad es el organismo político y administrativo que gobierna en la extensión territorial de la ciudad". Conceptos básicos que el proyecto de Ley menoscaba, al confundir y subsumir un Gobierno Local Distrital junto con otros sin reparar en sus diferencias.
- 2.2. Que, el Proyecto de Ley tampoco toma en cuenta las megastendencias que vienen impulsando los procesos de desarrollo urbano y rural del Perú. A saber, el proceso de Modernización del Estado, el proceso de descentralización y la incorporación de mecanismos de participación, entre otros, que confluyen en la consolidación de Gobiernos Locales autónomos capaces de gestionar apropiadamente su territorio. Es ocioso decir que dicha omisión repercute negativamente en la perspectiva que el Proyecto supone para el propio distrito de Jesús María.
- 2.3. Sobre el Proyecto de Ley, debemos manifestar que el mismo afecta directamente al distrito de Jesús María, pues lo subsume dentro de una unidad territorial denominada **Lima Centro** junto con Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel y Santiago de Surco.
- 2.4. El Proyecto de Ley propone que cada unidad territorial constituya un distrito electoral, donde el número de regidores sea determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, pero al estar subsumido con distritos más populosos, la representación de los vecinos del distrito de Jesús María se verá perjudicada.
- 2.5. El Proyecto de Ley modifica diversas normas sobre la estructura orgánica de la municipalidad de Lima, forzando una integración de los distritos en unidades territoriales, pero que no toma en cuenta las diferencias entre ellos menoscabando la identidad de los mismos.





Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.6. El Proyecto de Ley señala que: No genera gastos adicionales a los previstos o contemplados respecto a la provincia de Lima y a los distritos que lo integran", pero no precisa el monto que este supuesto gasto previsto tiene, ni menos si se encuentra debidamente presupuestado.
- 2.7. Finalmente, el Proyecto de Ley no toma en cuenta la singularidad del modelo peruano de organización territorial ni como se han incorporado las funciones típicas de un Estado en las competencias de los Gobiernos Subnacionales. Obviando sus diferentes orígenes históricos y más grave aún, el grado de autonomía política y financiera ya alcanzada. En general, el aporte de los Gobiernos Distritales y Provinciales son proporcionales y no deben ser disminuidos solo para satisfacer el facilismo de una propuesta eminentemente efectista.

III. CONCLUSIONES

3.1. Por tanto, estando a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, somos de la opinión técnica legal que el Proyecto de Ley no es conforme.

Se adjunta los documentos de la referencia.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

FERNANDO LUIS ARIAS-STELLA CASTILLO
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA Y REGISTRO CIVIL

Proyecto de Ley N° 6475/2020-GL

Proyecto de Ley N° 2201/2021-GL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
13 OCT 2020
Hora: 10:45
Firma: _____
Secretaría de la Oficina Mayor

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 4:23

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Lima, 12 octubre de 2020
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
12 OCT 2020
Hora: 16:22
Firma: _____
PRESIDENCIA

530272
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
MESA DE PARTES
12 OCT 2020
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 2:43

OFICIO N° 072-2020-MML-ALC

Señor
Manuel Arturo Merino de Lama
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay s/n, Palacio Legislativo
Lima.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 307, sobre el "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Al respecto, cumplimos con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 307 de fecha 08 de octubre de 2020, que aprueba la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forma parte del mencionado acuerdo y copia certificada del Dictamen N° 063-2020-MML/CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
14 OCT 2020
Hora: 9:52 AM
Firma: _____
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 30 MAY 2022

Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU 530272

RW 530272

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Oradores	<input type="checkbox"/> Actos y su expediente	<input type="checkbox"/> Atención
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Retiro de turnos	<input type="checkbox"/> Anuncios, según el procedimiento	<input type="checkbox"/> Ayuda Memorias
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Comunicación V.B.	<input type="checkbox"/> Consejo de Trabajo
<input type="checkbox"/> Oficina de los Datos	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Consejo y Fines	<input type="checkbox"/> Coordinación y atención
<input type="checkbox"/> DIMP	<input type="checkbox"/> Relación y Agentes	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Datos de las Ases de los	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	<input checked="" type="checkbox"/> Junta de Portavoces
ACUERDO MESA DIRECTIVA DE JUNIO AGSACA			

[Handwritten signature]

WILCO R. ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

RECIBIDO
 15.06

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Nº 13/10/20	Urgente <input type="checkbox"/>
MASE A	PARA <input type="checkbox"/>
Área de Trámite y Digitalización de Documentos: <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo: <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes expedientes <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>

De cumplir con los requisitos.

[Handwritten signature]
ROBERTO BOTTAMONTEBLANCO
 Jefe del Departamento de Gestión Documental
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

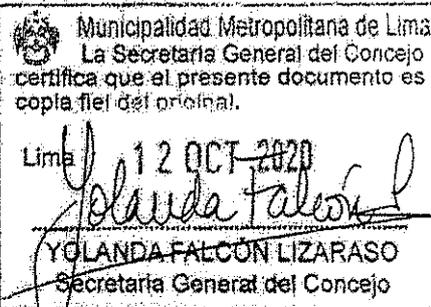
CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
 15 OCT 2020
 RECIBIDO
 15.06



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 307

LIMA, 08 DE OCTUBRE DE 2020



EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTOS:

La Carta N° 069-2020/MML-ALC de la Alcaldía Metropolitana y el Informe N° 545-2020-MML-GAJ de fecha 15 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

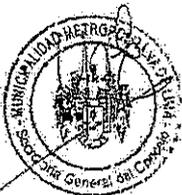
Que, el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el Artículo 123 de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y Artículos;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, mediante Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, presenta a la Secretaria General del Concejo el Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen





Municipalidad Metropolitana de Lima

Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de crear una Alcaldía Mayor y cinco jurisdicciones, adjuntando, para tal fin, la fórmula legislativa y la exposición de motivos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 545-2020-MML-GA de fecha 15 de setiembre de 2020 concluye, entre otros, que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia constitucional para presentar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima", de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas emitidas sobre la materia, el cual cumple con los requisitos formales de un proyecto de Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; por lo que resulta viable su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Lima, para ser presentado ante el Congreso de la República mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, mediante el Dictamen N° 063-2020-MML/CMAL de fecha 17 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo 2. Encargar a la Secretaría General del Concejo, remita el presente Acuerdo de Concejo al Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munilima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE

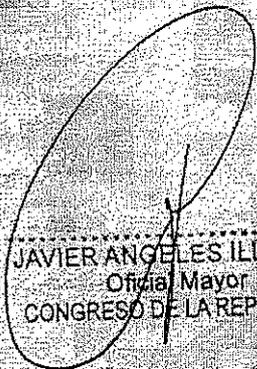


26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de octubre del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6575 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima,



Ronald Jimenez Puma
PEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de mayo del 2022

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°6475/2020-GL, asignándole el N°2201/2021-GL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de junio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°2201-2021-GL para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.
2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN CUANTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

I.- ANTECEDENTES

Conforme a nuestro sistema normativo de fuentes, la Constitución Política del Perú es la norma suprema fundamental que inspira el ordenamiento jurídico vigente.

Dicha norma suprema contempla en el artículo 198 del Capítulo XIV de la Descentralización que "La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

En efecto, el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contempla el denominado Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, al señalar que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 65 trata lo concerniente a la Capital de la República, indicando que esta no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable.

En esa línea, el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en cuanto al régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestringidas¹ de carácter local metropolitano y regional.

¹Acorde al diccionario de la Real Academia Española, significa ilimitado o que no tiene límite.

Es en esa línea expuesta que se propone una iniciativa legislativa de modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al régimen especial de la capital de la República como sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de solucionar una problemática existente en cuanto a la gobernabilidad de Lima Metropolitana integrada por 43 distritos con distintas realidades en una misma capital.

II. PROBLEMÁTICA

Conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado Peruano es unitario. Así, se reconoce en el artículo 43 de la norma suprema que el Estado es uno e indivisible. Su gobierno es **unitario, representativo y descentralizado**, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Se indica en el artículo 188 que la **descentralización** es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Acorde con ello, el artículo 189 de la norma fundamental establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

En cuanto al gobierno de nivel local el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son entidades, básicas de la **organización territorial del Estado** y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la **organización**. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Y es justamente el territorio de la provincia de Lima — integrada por 43 distritos— el principal problema para su adecuada organización tendiente a solucionar las necesidades de su población, que como bien se sabe, alberga casi 10 millones de personas; es decir, la tercera parte de la población a nivel nacional.

Sin duda contribuye a esta problemática el escaso avance del proceso de descentralización respecto de la capital de la República, sin el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima se ve limitada en las competencias y funciones que el régimen especial le asigna constitucionalmente respecto de los distritos que integran la provincia de Lima.

Ello propicia que los distritos no vean a la Municipalidad Metropolitana de Lima como una instancia regional de articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales de la provincia. Por el contrario, muchas de las autoridades locales de la provincia desconocen la forma de organización geopolítica del Estado Peruano, tratando de establecer nexos directos con el gobierno nacional lo que genera desgobierno y descrédito para la propia forma de organización constitucional.

Bajo una pseudo autonomía constitucional varias autoridades electas de la provincia de Lima suelen anteponer intereses privando a la Municipalidad Metropolitana de Lima de la posibilidad de adoptar soluciones eficaces respecto a los problemas que aquejan en la provincia. Los casos relativos a la situación de los comerciantes ambulantes en época de la pandemia del Covid-19, o la construcción del puente de la amistad entre Miraflores y San Isidro representa un claro ejemplo de que se hace necesario redefinir el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose una Alcaldía Mayor en la provincia de Lima y cinco Unidades Territoriales que agrupen a los 43 distritos integrantes, gobernada cada una por una Alcaldía Territorial subordinada a la Alcaldía Mayor.

De otro lado, cabe mencionar que la problemática planteada se centra en materias de competencia exclusivas y compartidas con la Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, como en materia de **Planificación y Urbanismo (Desarrollo Urbano)** considerando que estas no toman en cuenta las ordenanzas metropolitanas respecto al uso de suelo, a los parámetros; no respetan los espacios y áreas de las vías metropolitanas, aunado a que existe intrusión de las municipalidades distritales, en las decisiones lo cual no permite una adecuada visión metropolitana y sobremanera en aquellos distritos con mayores recursos de la capital.

En materia de **seguridad ciudadana**, la autonomía reconocida a las municipalidades distritales propicia el incumplimiento de las disposiciones metropolitanas, las cuales buscan garantizar un mismo estándar en seguridad ciudadana. Asimismo, la capacidad económica de las municipalidades distritales en cuanto a manejo financiero, presupuestal y en gestión de recursos humanos propicia dicho incumplimiento.

En otras ocasiones, el incumplimiento a las disposiciones metropolitanas sobre la materia, obedece a intereses políticos propios, como consecuencia de la fragmentación de las 43 autoridades locales de la capital de la República, lo cual se superpone al interés público de la colectividad que radica a lo largo de la Provincia de Lima.

En materia de **gestión de residuos sólidos**, el sistema actual no es equitativo dado que este se financia por las municipalidades distritales a partir del pago de arbitrios por limpieza pública por lo que de centralizarse en la Municipalidad Provincial se corre el riesgo de desfinanciar a las distritales ya que tales ingresos no necesariamente se utilizan solo para dicho fin. Por tanto, el trabajo organizado por macro zonas (Unidades Territoriales) de Lima permitiría mejorar la administración y organización de la ciudad, optimizando la gestión en los siguientes aspectos ambientales:

- **Gestión de la calidad de aire.** - Organización de datos de monitoreo de calidad del aire por sector, así como la posibilidad del desarrollo de proyectos importantes para la

implementación de sensores y estaciones de calidad del aire y parámetros meteorológicos.

- **Residuos sólidos.** - Actualmente, cada municipalidad distrital tiene autonomía en la gestión de los residuos sólidos, es decir, Lima cuenta con 43 modelos de gestión diferentes en la materia. Si bien todos estos se alinean a la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, esta fragmentación administrativa no favorece un trabajo eficiente de los residuos ni de su aprovechamiento. La gestión por sectores facilitará la implementación de proyectos necesarios para la ciudad como son la implementación de centros de acopio y escombreras. Asimismo, se podrían optimizar las rutas de recolección de residuos sólidos y segregación en la fuente sin importar los límites distritales.

Además, debe considerarse que en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el literal j) del artículo 23, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales el promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

- **Gestión de ecosistemas frágiles.** - Actualmente en Lima existen 19 lomas costeras, las cuales son consideradas como ecosistemas frágiles por el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Los polígonos territoriales de dichos ecosistemas muchas veces se emplazan sobre las jurisdicciones de más de un distrito, lo cual dificulta la efectividad de su gestión y protección.
- **Gestión de medidas de adaptación climática (peligros climáticos).**- De cara al futuro, la provincia de Lima tiene los siguientes riesgos asociados al clima: inundaciones, movimientos en masa, sequías, olas de calor e incremento del nivel del mar respecto al momento actual.

Esto obliga a articular una estrategia de actuación específicamente dirigida a la reducción de los riesgos que tenga en cuenta la especialización y considere los criterios de vulnerabilidad de la ciudad.

- **Infraestructura para movilidad no motorizada.** - La implementación de una red de ciclovías es importante para la ciudad de Lima y esto se logra conectando las ciclovías metropolitanas y las distritales, para así permitir un desplazamiento seguro de los ciclistas a través de la ciudad. Además, el incremento de estas infraestructuras genera beneficios para la salud y económicos para los usuarios, así como beneficios ambientales por la mejora de la calidad de aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al ambiente.

Como se advierte existe en la actualidad una serie de problemas reales que hacen necesario y urgente repensar los alcances del régimen especial de la capital de la República, a fin de implementar mecanismos institucionales y de gobernanza más eficientes y efectivos que los actuales; lo que se desarrolla en el siguiente punto del sustento de la propuesta.

III. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Como se ha explicado en los acápites anteriores, desde el punto de vista de gobierno local se tiene que el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reafirma que la capital de la República, ostenta un régimen especial, en concordancia con el artículo 198 de la Constitución.

Esta condición de régimen especial se condice con lo establecido en los artículos 152 y 154 de la citada Ley N° 27972, al señalar que la Capital de la República es sede la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima, en materias municipales y regionales; asimismo, ejerce jurisdicción en las materias de su competencia sobre las municipalidades distritales en general, en concordancia con las funciones metropolitanas especiales (desarrolladas en el Título XIII de la Ley N° 27972).

Es decir, se resalta la preeminencia² de la Municipalidad Metropolitana de Lima como instancia de participación vecinal, como gestora de los intereses de su colectividad y como promotora del desarrollo de Lima Metropolitana con respecto a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, allí donde el interés público lo exija.

En concordancia con lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

En esa línea de argumentación, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de instituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima como **órgano mayor de gobierno** de la Capital de la República del Perú, al tener Régimen Especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

En ese sentido, se instituye una **Alcaldía Mayor** respecto de las municipalidades que integran el territorio de la provincia de Lima y ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre ellas. Las competencias y funciones de la Alcaldía Mayor son las que la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Se precisa en la fórmula normativa una relación de materias de relevancia metropolitana en las cuales la Alcaldía Mayor actúa principalmente y con preeminencia respecto de las

²El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Alcaldías Territoriales. Sin duda dicha preeminencia se decanta del régimen especial que la propia Constitución le reconoce a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese sentido se indica que sin perjuicio de las competencias y funciones, que la Constitución Política del Perú y las normas de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Alcaldía Mayor, ésta actúa con preeminencia³ respecto de las Alcaldías Territoriales de la provincia de Lima, en las materias de Planificación y Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos Sólidos, Tránsito, Mercados, entre otras materias de relevancia metropolitana, siendo las mismas enunciativas mas no limitativas.

Ahora bien, conforme es sabido, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal establece el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124 de la Ley N° 27972⁴, a través de la herramienta de la Mancomunidad Municipal.

Por ello, respecto de los distritos que integran la provincia de Lima, la iniciativa legislativa prevé sobre la base las mancomunidades municipales ya existentes, que los 43 distritos se agrupen territorialmente en cinco (5) unidades territoriales -excepto Cercado de Lima- teniendo cada unidad una Alcaldía Territorial como órgano de gobierno.

Se prevé a la Alcaldía Territorial como órgano de gobierno con el fin de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en las materias de su competencia reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Dichas unidades se fijan por la presente iniciativa legislativa y se faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a su modificación por Ordenanza Metropolitana, sin que por dicha facultad pueda afectar límites distritales.

Como se advierte, la propuesta normativa surge de la necesidad de repensar el régimen especial de la capital de la República a fin de implementar mecanismos institucionales más eficientes y efectivos que los actuales para concertar mejores soluciones y más eficaces creando una instancia mayor de participación y decisión que coadyuve a una eficaz gobernanza territorial en Lima Metropolitana, con el propósito de atender y resolver los grandes problemas que aquejan a la provincia de Lima en la ejecución de obras con motivo del uso de suelo y espacios físicos (Desarrollo Urbano) con visión metropolitana o en la prestación de servicios integrados en materia de Seguridad Ciudadana, Transporte de Vehículos Menores y Gestión de Residuos Sólidos, entre otras, sin perder de vista la finalidad constitucional de promover el desarrollo y la economía local de la provincia de Lima, acorde a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

³ Acorde al Diccionario de la Real Academia Española, significa, Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza alguien respecto de otra persona por razón o mérito especial.

⁴ Estando a dicho objeto de la norma, nos remitimos al artículo 124 de la citada Ley N° 27972, según el cual: "Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno."

El propósito de la iniciativa legislativa es pues lograr una mayor eficiencia en la gobernanza de la provincia de Lima, tomando en cuenta las situaciones que existen actualmente para el aprovechamiento de la organización a partir de la existencia de mancomunidades en Lima Metropolitana pero adicionando el elemento esencial de la "territorialidad", siendo estas: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro y Bañeros del Sur, las mismas que conformarían las 5 Unidades Territoriales en la provincia, gobernadas cada una por una Alcaldía Territorial dependiente de la Alcaldía Mayor de Lima, con la finalidad de lograr celeridad y eficiencia no solo en la comunicación, sino también en las labores de coordinación y decisión en las materia de competencia municipal y regional.

De esta manera, a diferencia del resto de las regiones y departamentos del Perú, el régimen especial de la capital de la república, implica repensar el elemento esencial de la organización, en todas sus instancias para generar condiciones de gobernanza territorial, acogiendo instrumentos de planificación y de fortalecimiento de capacidades, desarrollando proyectos de inversión con criterio territorial e integral; comprendiendo territorios distritales consolidados y plasmados en las asociaciones municipales (mancomunidades).

La gestión política – administrativa del territorio, al amparo de la Ley N° 29029, permite que actualmente Lima Metropolitana cuente con Mancomunidades Municipales, sin embargo, la misma Ley N° 29029, contempla el carácter voluntario de esta asociatividad, no necesariamente colindante, y que obedece a aspectos formales para su constitución.

Con la propuesta normativa se pretende superar estos aspectos, por cuanto resulta imperativo conforme a lo ya expuesto, que la provincia de Lima cuente con una instancia participación y decisión de una Alcaldía Mayor y los representantes de 5 unidades territoriales a ser constituidas sobre la base de las mancomunidades municipales ya existentes.

De esta manera, la propuesta normativa permitirá además que en el marco de las ya descritas normas generales y especiales, en la condición de Capital de la República y de ciudad Metropolitana, la Municipalidad Metropolitana de Lima pueda ejercer las funciones que le son inherentes, en relación al proceso de consolidación de la organización y gestión territorial desconcentrada, pero con asociaciones interdistritales o pluridistritales que faciliten la comunicación, la coordinación y la ejecución de acciones y de proyectos integrales de inversión.

En ese sentido, en la provincia de Lima las Unidades Territoriales por crearse sobre la base de las mancomunidades municipales ya existentes, estarán representadas por la Autoridad Edil elegida por voto popular entre los candidatos de los distritos que integran la unidad territorial y se regirán por las funciones y competencias que la propia Ley Orgánica de Municipalidades establecen para los gobiernos locales, y de manera supletoria por la Ley 29029, su Reglamento y otras normas conexas en lo que corresponda.

Conforme a lo expuesto, se propone la modificación de los artículos 153, 154, 155, los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157 y el artículo 158 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de comprender en la redacción las instancias propuestas en la fórmula legislativa, es decir, la Alcaldía Metropolitana, ahora será la Alcaldía Mayor

Metropolitana y donde se mencionan a las municipalidades distritales, ahora será Unidades Territoriales.

En esa línea, se introduce una modificación al artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de establecer que cada una de Unidades Territoriales de la provincia de Lima constituye un distrito electoral para fines de la elección del Alcalde Territorial, lo que también tiene implicancias para la elecciones de los concejos territoriales para cada una de las 5 unidades territoriales de provincia de Lima, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la referida ley.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa prevé la conformación de las unidades territoriales de la provincia de Lima, teniendo como aporte referencial información del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, de la siguiente manera:

LIMA NORTE: Ancón, Comas, Carabayllo, Independencia, Los Olivos, Santa Rosa, Puente Piedra, San Martín de Porres. **LIMA SUR:** Chorrillos, Lurín, Pachacámac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo. **LIMA ESTE:** Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho - Chosica, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Luis. **LIMA CENTRO:** Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Jesús María, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel, Santiago de Surco. **BALNEARIOS DEL SUR:** Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María.

IV. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN:

La propuesta normativa, no contraviene las normas que otorgan y reconocen el régimen especial de la Provincia de Lima, como Capital de la República, como órgano de Gobierno Local (distrital y provincial) y como órgano de Gobierno Regional.

Es evidente que la naturaleza de la presente iniciativa legislativa requiere un nuevo periodo electoral para su implementación.

V. COSTO BENEFICIO:

La presente Ley no genera gastos adicionales a los ya previstos o contemplados respecto a la provincia de Lima y a los distritos que la integran.

En cuanto a los beneficios, su implementación permitirá economizar y hacer más eficiente las coordinaciones y decisiones a nivel local y provincial, aprovechando la gestión territorial existente, y permitiendo la optimización de la ejecución de los gastos y recursos correspondientes.

PROYECTO DE LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN CUANTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la Capital de la República del Perú, al tener Régimen Especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

Artículo 2.- Órgano y Jurisdicción

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima es el órgano máximo de gobierno local y ejerce funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional en la provincia de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorpórese los artículos 151-A y 151-B a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 151-A.- Alcaldía Mayor

La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano máximo de gobierno local constituye una Alcaldía Mayor respecto de las Unidades Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima.

La Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción sobre las Alcaldías Territoriales en la provincia de Lima.

Las competencias y funciones de la Alcaldía Mayor son las que la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Alcaldía Mayor actúa con preeminencia respecto de las Alcaldías Territoriales de la provincia de Lima, en las materias de Planificación y Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos Sólidos, Tránsito, Mercados, entre otras materias de relevancia metropolitana, siendo las mismas enunciativas mas no limitativas.

Artículo 151-B.- Alcaldías Territoriales

Los distritos que integran la provincia de Lima se asocian sobre la base de los principios contenidos en la Ley de Mancomunidad Municipal en cinco (5) Unidades Territoriales: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Balnearios del Sur y Lima Centro, para cuyo efecto en cada unidad territorial se constituye una Alcaldía Territorial.

Las Alcaldías Territoriales promueven y gestionan el desarrollo de las circunscripciones que integran cada unidad territorial en las materias de su competencia reguladas en la presente Ley Orgánica de Municipalidades.

Las unidades territoriales se modifican por Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin afectar los límites de los distritos.

SEGUNDA: Modifíquese los artículos 153, 154, 155, los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157 y el artículo 158 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 153.- ORGANOS METROPOLITANOS

Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
2. La Alcaldía Mayor Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 154.- UNIDADES TERRITORIALES

La Municipalidad Metropolitana de Lima como Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las Alcaldías Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, agrupadas en Unidades Territoriales, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

ARTÍCULO 155.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES

Las demás disposiciones de la presente ley rigen también para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Unidades Territoriales de su jurisdicción en todo aquello que no se oponga expresamente al presente título".

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de los distritos de la Provincia de Lima en la Unidades Territoriales, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica;

(...)

24. Promover y organizar la activa participación de los vecinos en el gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades de las Unidades Territoriales que la integran;

(...)

26. Fiscalizar a la Alcaldía Mayor Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las municipalidades de las Unidades Territoriales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 158.- ALCALDÍA MAYOR METROPOLITANA

La Alcaldía Mayor Metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el Alcalde. El Concejo Metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía Mayor Metropolitana'.

TERCERA: Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral, a excepción de la Capital de la República, donde cada Unidad Territorial constituye un distrito electoral. El número de regidores de cada Concejo Territorial es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Conformación de Unidades Territoriales

Para fines de la presente ley, las unidades territoriales de la provincia de Lima se conforman de la siguiente manera:

LIMA NORTE: Ancón, Comas, Carabayllo, Independencia, Los Olivos, Santa Rosa, Puente Piedra, San Martín de Porres (8).

LIMA SUR: Chorrillos, Lurín, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo (6).

LIMA ESTE: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho - Chosica, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Luis (9).

LIMA CENTRO: Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Jesús María, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel, Santiago de Surco (14).

BALNEARIOS DEL SUR: Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María (5).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de ... de 2020.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

REF. : Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020
Informe N° 545-2020-MML-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2020.

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Ingresaron para pronunciamiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales los documentos de la referencia, por los cuales se pone a consideración el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 107° de la Constitución Política del Perú, estipula que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, de igual forma, tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales; asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente;

Que, la capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República; por otra parte, el artículo 123° de la

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

norma antes citada, señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional;

Que, el artículo 151° de la ley antes mencionada, estipula que la capital de la República tiene un régimen especial, de conformidad con el artículo 198°¹ de la Constitución Política del Perú;

Que, el Reglamento del Congreso, señala en su artículo 75°, que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental;

Que, con Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano Jorge Muñoz Wells, presenta a la Secretaría General del Concejo, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de crear una Alcaldía Mayor y cinco jurisdicciones, adjuntando la fórmula legislativa y la exposición de motivos; de igual forma, menciona que el propósito de esta iniciativa legislativa, es lograr una mayor eficiencia en la gobernanza de la Provincia de Lima, tomando en cuenta las situaciones que existen actualmente para el aprovechamiento de la organización a partir de las mancomunidades en Lima Metropolitana, pero adicionando el elemento esencial de la territorialidad, siendo estas: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro y Balnearios y por último, esta propuesta normativa, no contraviene las normas que otorgan y reconocen el régimen especial de la Provincia de Lima y no genera gastos adicionales a los ya previstos a la Provincia de Lima y a los distritos que la integran; por lo que, su implementación permitirá economizar y hacer más eficiente las coordinaciones y decisiones a nivel local y provincial;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos con Informe N° 545-2020-MML-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2020, opina que resulta legalmente viable elevar a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para ser presentado ante el Congreso de la República por lo que concluye lo siguiente: i) La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano de gobierno local de la provincia de Lima, tiene competencia constitucional

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

para presentar iniciativas legislativas en materias propias de su competencia; ii) El Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentado mediante Carta N° 069-2020/MML-ALC, cumple con los requisitos formales de un proyecto de Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; iii) Se advierte en cuanto a la propuesta de conformación de las unidades territoriales que el distrito de San Luis forma parte de Lima Este y de Lima Centro, por lo que se recomienda su exclusión de Lima Centro y la inclusión del distrito de Surquillo en su reemplazo dentro de Lima Centro y iv) La incorporación como acción normativa modificatoria del numeral 2 del artículo 153° y de los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y de la revisión del texto propuesto, se colige que se está solicitando la aprobación del proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que tiene por objeto establecer disposiciones que modifiquen la Ley N° 27972, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la Capital de la República del Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 198° de la Constitución Política del Perú; asimismo, con este proyecto normativo se lograra solucionar una problemática existente en cuanto a la gobernabilidad de Lima Metropolitana integrada por 43 distritos con distintas realidades en una misma capital;

Que, a la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo a sus funciones señaladas en los literales a) y b) del Artículo 48° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le corresponde la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y pronunciarse sobre iniciativas legislativas (ordenanzas) hacia otros órganos de gobierno y al Interior del Concejo; por lo que, en dicho sentido le corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Consecuentemente, considerando las opiniones técnicas y jurídicas descritas, se aprecia que lo solicitado cuenta con el sustento jurídico necesario y se enmarca en las competencias del Concejo Metropolitano consignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML y modificaciones, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, previa deliberación y debate, los Regidores Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, **ACUERDAN POR MAYORÍA**, lo siguiente:

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Opinar favorablemente para que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lima, 17 de setiembre de 2020.



ALCALDIA METROPOLITANA
ALCALDIA METROPOLITANA

Firma digital
Firmado digitalmente por ROMERO
SOTELO Miguel Eugenio FAU
20131380951 hard
Municipalidad de Lima
Alcalde Metropolitano
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 16:15:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"
"Año Del Bicentenario Del Congreso De La República Del Perú"

Lima, 20 de Mayo del 2022

OFICIO N° D000027-2022-MML-ALC

Señora Congresista:
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la República
JR. AZANGARO 468 OF.208.,LIMA-LIMA-LIMA

Presente.-

Asunto : Acuerdo de Concejo N°140 - Actualización de Proyecto de Ley N° 06475/2020-GL.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N°140 sobre el "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de Municipalidades Metropolitana de Lima".

Al respecto, remitimos copia certificada del Acuerdo de Concejo N°140 de fecha 18 de Mayo de 2022, que ratifica el Contenido del Acuerdo de Concejo N°307-2020 y solicita la actualización de la fórmula legal que lo acompaña que fue numerada como Proyecto de Ley N°06475/2020-GL.

Asimismo, se adjunta copia certificada del Dictamen N° 063-2020-MML/CMAL de la Comisión de Asuntos Legales, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente
MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDIA METROPOLITANA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: CH92QMC

121

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

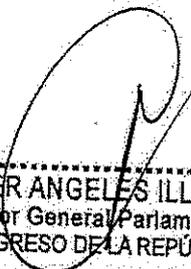
ARTÍCULO ÚNICO. - Opinar favorablemente para que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lima, 17 de setiembre de 2020.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualiza el Proyecto de
Ley 6475/2020-GL. —



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 140 - 2022

LIMA, 18 DE MAYO DE 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales, Locales y los Colegios Profesionales tienen iniciativa legislativa en materias que le son propias;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 307 de fecha 08 de octubre de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó presentar una Iniciativa legislativa ante el Congreso de la República, denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la finalidad de la iniciativa legislativa presentada, es que por medio de la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se cree una alcaldía mayor y cinco jurisdicciones o mancomunidades y a su vez se proceda con la modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales para efecto de la elección de dichas autoridades;

Que, la propuesta legislativa fue presentada ante el Congreso de la República con fecha 12 de octubre de 2020 y registrado como Proyecto de Ley N° 06475/2020-GL, posteriormente derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 19 de octubre del mismo año y se ha mantenido en dicho estado hasta la fecha;

Que, a fin de proseguir con la agenda de la Gestión N° 2019-2022 y en pleno ejercicio de las facultades contenidas por el Artículo 6 literal 20 de la Ordenanza N° 571 y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interior de Concejo, el Concejo Metropolitano se ratifica en el contenido del Acuerdo de Concejo N° 307 y la fórmula legal presentada ante el Congreso de la República y por ende, sirva este como una petición reiterativa de estudio sobre la misma a fin que se actualice el Proyecto de Ley;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDO:

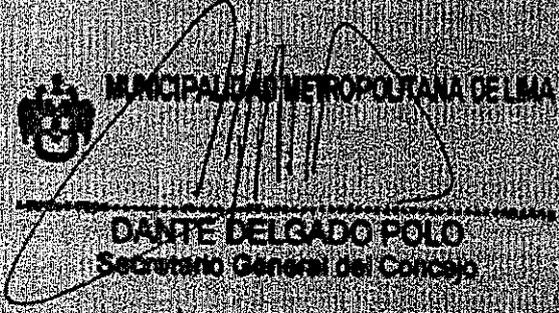
Artículo 1. Ratificar el Contenido del Acuerdo de Concejo N° 307 y solicitar la actualización de la fórmula legal que lo acompaña que fue numerada como Proyecto de Ley N° 06475/2020-GL, en su presentación ante el Congreso de la República;

Concejo al Congreso de la República, a efecto que se promulgue con el carácter de ley la presente propuesta legislativa.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe).

POR TANTO,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DANTE DELGADO POLO
Secretario General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE

Lima, 24 de mayo de 2022



Oficio 544-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor

MIGUEL ROMERO SOTELO

Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Jr. De la Unión 300

Cercado de Lima



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6475/2020-GL, por el que se propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en atención a la petición formulada con el Oficio D00027-2022-MML-ALC.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor alcalde, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

INICIO BANDEJA DE MESA DE PARTES

Para ver detalles y configuración haz clic aquí

+ NUEVO

N°	TIPO Y NÚMERO	DOCUMENTO SOLICITANTE	FECHA DE REGISTRO	MESA DE PARTES	ENVIADA A	TRAMITE	REFERENCIA	N° DE FOLIOS	ESTADO	ACCIONES
	UNICO 544-2023-2023-001-CD-DE		28/05/2023	MESA DE PARTES VIRTUAL - STD					PENDIENTE	15

UN BALANCE PANORÁMICO DEL DISEÑO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DEL ACTUAL PROCESO PERUANO DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA (2002-2010)

Johnny Zas Friz Burga¹

Resumen

El diseño del actual proceso de Descentralización política se basa en los gobiernos locales y regionales. Se planteó, en el inicio, que se realizase mediante una serie de etapas consecutivas que llevarían a una consolidación de las regiones como entidades autónomas fuertes, capaces de gestionar apropiadamente su territorio. No obstante, en el año 2005 los resultados del referéndum fueron negativos. Los departamentos no quieren ser regiones.

En el presente artículo se plantean tres grandes procesos complementarios al de Descentralización que facilitarían su desarrollo: la modernización estatal mediante una reforma total del sistema, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y el desarrollo de políticas de integración regional. Así mismo, se analizarán las causas del estancamiento de la Descentralización producto del fracaso en 2005. Mediante esta lectura, se pretende introducir al lector a un análisis descriptivo del proceso de Descentralización, tomando en cuenta tanto el marco normativo como el institucional.

Palabras clave: Ley de Bases de la Descentralización, reforma de Estado, referéndum de 2005, integración regional, participación regional, normatividad e institucionalidad de la Descentralización.

¹ Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y doctor en Derecho Público por la Universidad de Bolonia, Italia.

El caso peruano y las singularidades de un modelo²

La organización territorial del poder estatal se ha clasificado en unitaria, regional o federal. La doctrina señala como diferencias principales entre un Estado federal y uno regional que los estados miembros de uno federal mantienen todas las funciones típicas de un Estado (funciones ejecutiva, legislativa y judicial); que las competencias residuales en un Estado federal corresponden a los estados miembros; que los Estados federales son bicamerales, existiendo una cámara que representa a los estados miembros; y que los estados miembros participan en el proceso de reforma de la Constitución Federal.

No obstante existan estas diferencias por orígenes históricos en las diversas experiencias de descentralización en el mundo occidental o de influencia occidental, la doctrina —o parte de ella— también plantea que la distinción más cierta entre el Estado federal y el Estado regional radicaría en el mayor o menor grado de autonomía política y financiera que se reconocen a cada uno de ellos. Así, los estados miembros de un Estado federal tienen el mayor grado posible de autonomía compatible con la unidad estatal, y las entidades territoriales de un Estado regional tienen una menor autonomía que los citados estados miembros del Estado federal.

El modelo planteado por la normatividad vigente para los gobiernos subnacionales en el Perú es el de una organización estatal regional y no federal. Se reconocen tanto regiones como gobiernos locales y el proceso de descentralización se sustenta en ambos niveles de gobierno. A diferencia del proceso de descentralización anterior de los años ochenta e inicios del noventa del siglo XX, basado en el nivel regional, el

diseño del actual proceso de descentralización política se basa, igualitariamente, en los gobiernos locales y regionales.

Asimismo, la forma de organización territorial del poder estatal presente en la vigente Carta Política, reformada en el año 2002 con la Ley N.º 27680, reconoce los elementos constitutivos de toda autonomía política: la elección directa de sus autoridades, importantes y propias materias de competencia, potestad normativa y formas de democracia directa, así como autonomía financiera a gobiernos regionales y locales.

Para la citada ley de reforma constitucional, el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

El texto constitucional reformado define como elementos esenciales del proceso de descentralización tanto a la gradualidad como a la sustentación técnica de la transferencia de las materias de competencia, las funciones y los recursos hacia los gobiernos subnacionales.

Según el diseño normativo e institucional, regiones y gobiernos locales incrementarían sus niveles de autonomía gradualmente. Esto se debía lograr a través del desarrollo y el cumplimiento de las etapas del proceso de descentralización dispuesta por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27783. Sin embargo, el carácter consecutivo de las citadas etapas fue modificado, convirtiéndolas en paralelas y ya no en etapas consecutivas.

La actual Carta Política de 1993, reformada en 2002 en esta materia, establece —como todas las experiencias de descentralización en el mundo

² El presente artículo se basa principalmente en el libro del autor: *La Continuidad Crítica. Balance del Diseño Normativo e Institucional del Actual Proceso Peruano de Descentralización Política (2002-2008)*. Lima: Palestra Editores, 2008.

También consultar: Usaid-Perú, *Pro Descentralización (2010). Proceso de Descentralización 2009. Balance y agenda crítica*, Lima: Usaid-Perú, Pro Descentralización.

occidental o de influencia occidental— que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

El diseño normativo e institucional del actual proceso de descentralización política también estuvo influenciado por la anterior experiencia de descentralización desarrollada en el marco de la transición democrática que dio lugar a la Constitución Política de 1979.

El texto constitucional reformado recogió la preocupación de subsanar problemas presentados durante el anterior proceso de descentralización de los años ochenta e inicios del noventa del siglo XX —además de lograr elecciones regionales a fines del año 2002— en los siguientes aspectos:

- a. La gradualidad del proceso de descentralización, así como del proceso de transferencia hacia los gobiernos regionales y locales.
 - b. El inicio del proceso de regionalización en los actuales departamentos y la consideración de nuevas competencias y facultades adicionales, así como de incentivos especiales, para integrar regiones trascendiendo la circunscripción departamental.
 - c. La decisión de las poblaciones sobre la integración en regiones.
 - d. La implementación de un sistema de acreditación de gobiernos regionales y locales.
 - e. El reconocimiento de diversas formas de participación ciudadana.
- La elección directa del presidente de la región y de los consejeros regionales.³

Modernización estatal

La propuesta de unir la descentralización con un proceso de modernización del Estado busca garantizar que los servicios transferidos a los gobiernos regionales y locales impliquen la mejora de la calidad de estos servicios para beneficiar a los ciudadanos y ciudadanas. La descentralización debe trascender —y así se planteó en el diseño normativo e institucional del actual proceso— una perspectiva únicamente estatal, de distribuir poder al interior de los tres niveles de gobierno, para sustentarse en una mejora de la calidad de los servicios a favor de la ciudadanía que legitime socialmente el proceso.

Un tema fundamental planteado en el diseño normativo del proceso sigue siendo el fortalecimiento institucional de los gobiernos regionales y locales a través de un sólido y permanente proceso de capacitación y de asistencia técnica. Este continúa siendo el principal problema del actual proceso de descentralización peruano, no obstante haya sido planteado desde el inicio del proceso.

Por lo tanto, continúa siendo indispensable fortalecer a gobiernos regionales y locales. Este es un requisito esencial para que los gobiernos subnacionales gestionen adecuadamente todos los recursos y servicios transferidos por el gobierno nacional, considerando que en el modelo de organización de un Estado descentralizado la mayoría de funciones estatales se ejecutarán preferentemente por los gobiernos regionales y municipalidades.

Participación ciudadana

El diseño normativo e institucional también planteó unir el proceso de descentralización con amplias formas de participación ciudadana.

³ Para conocer los antecedentes inmediatos que explican el actual proceso de descentralización política consultar: Zas Friz Burga, Johnny (2004), *La Insistencia de la Voluntad. El Actual Proceso Peruano de Descentralización Política y sus Antecedentes Inmediatos (1980-2004)*, Lima: Defensoría del Pueblo.

Estos mecanismos de participación ciudadana se plantearon como complementarios a las formas de democracia representativa.

La incorporación de mecanismos de democracia participativa o directa en el marco del actual proceso de descentralización ha sido muy importante, especialmente para el caso peruano, por la grave crisis de representación política que sufre el país desde fines de los años ochenta del siglo XX y que aún no se resuelve, como se sigue constanding por la alta fragmentación política y la alta volatilidad electoral presentes en los tres niveles de gobierno peruano.

Hay al respecto también posiciones críticas que cuestionan estas formas de participación ciudadana y plantean atender prioritariamente los problemas del sistema político y de las formas representativas. Para Martín Tanaka, por ejemplo:

“la apertura de espacios participativos somete al sistema democrático a mayores tensiones, no las alivia [...] los problemas que se quieren solucionar con más participación [...] se solucionan no con más participación, sino con mejores instituciones: tenemos que esforzarnos en desarrollar mecanismos de control horizontal, fortalecimiento institucional, que resultan menos costosos y más eficaces.”⁴

Estas críticas, sin embargo, no han considerado —según mi opinión— que, si bien el actual proceso de descentralización peruano en sus inicios reconoció legislativamente estos mecanismos de participación ciudadana, especialmente en la reforma constitucional del año 2002 y en la Ley de Bases de la Descentralización, la regulación normativa posterior restringió sus contenidos, por ejemplo, en las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades.

Integración regional

La integración para constituir regiones propiamente tales en el nivel intermedio peruano es un elemento central del diseño normativo e institucional del actual proceso de descentralización.

Los actuales departamentos no constituyen unidades geográficas, económicas ni culturales que puedan permitir un desarrollo autónomo, sostenible y equitativo en el largo plazo de entidades territoriales intermedias.

La configuración de regiones fuertes que puedan promover su desarrollo, así como la generación de ingresos propios, sería la única forma de evitar que varios gobiernos regionales sobre base departamental dependan sólo de transferencias del gobierno nacional.

Las futuras regiones requieren contar con condiciones geográficas y de infraestructura, económicas, políticas e institucionales, así como culturales e históricas, que permitan su viabilidad. Esta no está garantizada y no podrá generalizarse sobre la base de los actuales espacios territoriales definidos por las presentes circunscripciones departamentales.

Esta última es la idea central por la cual se ha insistido e insiste en configurar regiones propiamente dichas, no obstante, el Perú no cuenta con sólidos regionalismos históricos como sí ocurre con otras experiencias de descentralización del mundo occidental o de influencia occidental.

Una evaluación rápida del diseño normativo e institucional del actual proceso

De manera general, se puede afirmar que los objetivos relacionados con la modernización del Estado, la participación ciudadana y la integración regional no se concretaron en el marco del actual proceso de descentralización.

⁴ Tanaka, Martín (2004). “Situación y Perspectivas de los Partidos Políticos en la Región Andina: el Caso Peruano”. En *Partidos Políticos en la Región Andina: entre la Crisis y el Cambio*. Lima: Idea, pp. 100-101.

Modernización estatal

Un problema muy relevante para el actual proceso de descentralización ha sido la falta de una reforma integral del Estado que lo acompañe sincrónicamente. La nueva regulación del Poder Ejecutivo nacional, así como su proceso de implementación, recién se inició con la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) en el mes de diciembre de 2007.

Esta falta de sincronía entre el actual proceso de descentralización política y una reforma del Estado paralela también ha incluido a los sistemas administrativos nacionales, los cuales inciden directamente en la gestión de gobiernos regionales y municipalidades.

Por ejemplo, en materia de empleo público, en el año 2008 se han dictado importantes Decretos Legislativos sobre la materia, no obstante, aún se ven normas parciales tales como el Decreto Legislativo N.º 1023 que crea la autoridad nacional del servicio civil como rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; el Decreto Legislativo N.º 1024 que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos; el Decreto Legislativo N.º 1025 que establece normas sobre capacitación y rendimiento para el Sector Público; y el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. También se ha dictado la Ley N.º 29244, mediante la cual se establece la implementación y el funcionamiento del "Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano".

También se inició, en el año 2008, con la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico mediante el Decreto Legislativo N.º 1088, la implementación del sistema de planeamiento estratégico.

En materia de contrataciones y adquisiciones, el año 2008, mediante el Decreto Legislativo N.º 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del

Estado; mediante el Decreto Legislativo N.º 1018 se creó la Central de Compras Públicas "Perú Compras"; y mediante el Decreto Legislativo N.º 1063 se aprobó la Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos.

El principal sistema administrativo nacional objeto de reforma ha sido el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), creado por la Ley N.º 27293. Esta norma fue modificada, principalmente, a través de las Leyes N.º 28522 y N.º 28802, de los años 2005 y 2006, respectivamente. Con las modificaciones efectuadas a la Ley de creación del SNIP, especialmente aquellas realizadas por la Ley N.º 28802, se produjo la denominada descentralización del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En relación con el sistema de acreditación de gobiernos regionales y locales, la evaluación realizada muestra que los requisitos del sistema han devenido en puramente formales al no expresar la capacidad de gestión de la administración que recibía las funciones transferidas; que no hay un sistema de información y seguimiento que evalúe las funciones o servicios transferidos para que la ciudadanía ejerza acciones de vigilancia ciudadana; que la capacitación y la asistencia técnica a favor de gobiernos regionales y locales ha sido deficiente; que los plazos previstos para los Planes de Transferencia fueron muy breves y no adecuados al diseño del proceso de acreditación; y que no se transfirieron, en muchos casos, recursos a las funciones ya ejercidas desconcentradamente poniendo en cuestión el criterio de provisión y el principio de neutralidad fiscal.

Participación ciudadana

En materia de participación ciudadana, el desarrollo normativo posterior a la reforma constitucional y a la Ley de Bases de la Descentralización tuvo un contenido restrictivo. Tanto los Consejos de Coordinación como el presupuesto participativo —principales mecanismos de participación previstos en la normativa

del actual proceso de descentralización— han tenido diversos problemas en su implementación debido a las limitaciones que se les impuso.

En materia del presupuesto participativo, hay un conjunto de limitaciones que afectan la calidad de la representación y de la participación, tales como la difusión incompleta y la falta de información oportuna acerca del proceso, la distancia y el alto costo del transporte, la información no amigable para el usuario acerca del contenido del debate y el insuficiente tiempo asignado a completar el ciclo del presupuesto participativo.

Al respecto, también se consideran como problemas relevantes el debilitamiento del rol de los Consejos de Coordinación Regional y Local en el proceso del presupuesto participativo, el impacto limitado del proceso porque se restringe al gasto de inversión y que los sectores más pobres de la población no estarían participando en este mecanismo.⁵

En materia de Consejos de Coordinación, se plantean como problemas relevantes la reunión

sólo dos veces al año de estos Consejos, el requisito de personería jurídica para participar; la limitación de la participación de la sociedad civil, la naturaleza no vinculante de los acuerdos.

También se consideran como problemas la resistencia de las élites o poderes locales hacia las decisiones de estos Consejos de Coordinación, la poca representatividad de los dirigentes, la debilidad de las organizaciones sociales, la baja calidad técnica de los proyectos presentados, así como la falta de participación en el proceso de concertación de varios sectores de la sociedad civil, tales como las mujeres, los indígenas, los ciudadanos más pobres y los sectores empresariales.⁶

Integración regional

Otro elemento que define la singularidad del actual proceso de descentralización peruano consiste en haberse iniciado con gobiernos regionales sobre base departamental y no sobre gobiernos regionales cuyos territorios constituyan regiones.

⁵ Consultar: Reuben, William y Leah Belsky (2006). "La Voz Ciudadana en la Rendición de Cuentas de la Política Social". En Cotlear, Daniel (ed.). *Un Nuevo Contrato Social para el Perú ¿Cómo lograr un país más educado, saludable y solidario?* Lima: Banco Mundial, pp. 385-450; Monge, Carlos (2006). "La Descentralización del Estado como una oportunidad para la gobernabilidad democrática". En: Crabtree, John (ed.). *Construir Instituciones: democracia, desarrollo y desigualdad en el Perú desde 1980*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico e Instituto de Estudios Peruanos, pp. 53-72; Grupo Propuesta Ciudadana (2006). *La Descentralización en el Perú: un balance de lo avanzado y una propuesta de agenda para una reforma imprescindible*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana; Chirinos Segura, Luis (2004). *Participación Ciudadana en Gobiernos Regionales: el caso de los Consejos de Coordinación Regional*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana; Reuben, William, "Voz y Participación". En Giugale, Marcelo, Vicente Fretes-Cibils y John Newman. *Perú. La Oportunidad de un País Diferente. Próspero, Equitativo y Gobernable*. Lima: Banco Mundial, pp. 831-847; Grupo Propuesta Ciudadana, *Vigilancia del Proceso de Descentralización. Balance 2003-2006. Reporte Nacional Número 11*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana, pp. 73-91; McNulty, Stephanie (2007). "Participación y Sociedad Civil: Experiencias de CCR y Presupuestos Participativos en Seis Regiones". En Panfichi, Aldo (ed.). *Participación Ciudadana en el Perú: Disputas, Confluencias y Tensiones*. Lima: PUCP, pp. 231-266.

También consultar: Colectivo Interinstitucional del Presupuesto Participativo (2006). *Presupuesto Participativo: Agenda Pendiente. Lecciones Aprendidas y Recomendaciones*. Lima: Colectivo Interinstitucional del Presupuesto Participativo; Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza (2007). *Presupuesto Participativo 2007. I Informe Nacional de Monitoreo: Resultados del Proceso Participativo*. Lima: Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

⁶ Consultar: Monge, Carlos (2006), op. cit.; Reuben, William y Leah Belsky (2006), op. cit.; Grupo Propuesta Ciudadana (2006), op. cit.; Reuben, William (2006), op. cit.; Grupo Propuesta Ciudadana (2007), op. cit.; Távara Castillo, Gerardo (2007). "La Participación Ciudadana en el Contexto de la Descentralización en el Perú". En Grompone, Romeo (ed.), *La Participación Desplegada en la Política y la Sociedad. Temas Olvidados, Nuevos Enfoques*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, pp. 145-183; McNulty, Stephanie (2007), op. cit.

También consultar: Chirinos Segura, Luis (2004). *Participación Ciudadana en Gobiernos Regionales: el caso de los Consejos de Coordinación Regional*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana.

El diseño normativo del proceso se configuró teniendo como objetivo político la instalación de gobiernos regionales en enero de 2003.

Ante la casi imposibilidad de contar en el nivel intermedio con regiones propiamente dichas, se optó por iniciar el proceso de descentralización en el nivel intermedio con gobiernos regionales sobre base departamental y, a la vez, desarrollar un conjunto de incentivos para lograr la decisión de las comunidades involucradas a favor de la conformación de regiones.

Los incentivos que la Ley N.º 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, considera para las regiones conformadas son: beneficios en el –hoy derogado– Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), prioridad para el acceso al crédito internacional, facultad para el endeudamiento en créditos sin aval del gobierno nacional, canje de deuda por inversión, asignación de la recaudación de los impuestos internos, convenios de autogravamen y una bonificación en contratos y adquisiciones del Estado para las empresas ubicadas y registradas como contribuyentes en las circunscripciones de las regiones.

El incentivo fiscal, es decir, la asignación de la recaudación de los impuestos internos, aparecía como el más importante. En concordancia con el Decreto Legislativo N.º 955, Ley de Descentralización Fiscal, las regiones conformadas de acuerdo con la ley tendrían una asignación del 50% de la recaudación de los siguientes impuestos internos nacionales: el impuesto general a las ventas sin comprender el impuesto de promoción municipal, el impuesto selectivo al consumo y el impuesto a la renta de personas naturales correspondiente a rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría.

Los incentivos para la conformación e integración de regiones no fueron significativos y la incidencia del incentivo más importante, el

fiscal –la cesión del 50% de la recaudación de impuestos internos nacionales hacia los gobiernos regionales–, tampoco, como lo demostrarían los resultados del referéndum del año 2005.

Mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 157-2005-PCM, N.º 158-2005-PCM, N.º 159-2005-PCM, N.º 160-2005-PCM y N.º 161-2005-PCM, se aprobaron los expedientes técnicos para la conformación de las siguientes regiones: Ayacucho-Huancavelica-Ica, Nor Centro Oriente (Lima Provincias, Áncash, Junín, Pasco y Huánuco), Tacna-Arequipa-Puno, Norte (Lambayeque, Piura y Tumbes) y Apurímac-Cusco.

Los resultados del referéndum del 30 de octubre de 2005 fueron negativos para la conformación de regiones.

Los resultados negativos del referéndum indicaron –entre otros temas– la ruptura del consenso alrededor del proceso de descentralización en la última transición democrática. Diversas organizaciones políticas departamentales y nacionales se opusieron a la integración. Se verificó la inexistencia de incentivos políticos para ampliar las fronteras departamentales y pasar a circunscripciones regionales. Las citadas organizaciones políticas sintieron que se debilitaba su poder departamental o nacional y asumieron que la integración significaría una pérdida de poder territorial.

Entre las principales causas de los resultados negativos en el referéndum del año 2005 podrían indicarse, entre otras, que los promotores del proceso de descentralización no lograron generar masivos niveles de información ni tuvieron capacidad persuasiva ante los ciudadanos y ciudadanas involucrados, que la viabilidad técnica de algunas propuestas de conformación de regiones no se sustentó con total suficiencia, y que no se pudo enfrentar con éxito la fragmentación de nuestra sociedad productora de discursos heterogéneos y disímiles. Tampoco se lograron eliminar las percepciones ciudadanas

negativas de la experiencia de integración del proceso de regionalización anterior de fines del ochenta e inicios del noventa del siglo pasado.⁷

También influyó negativamente que los expedientes técnicos para la conformación de regiones fueron presentados sólo por los presidentes de los gobiernos regionales; que las autoridades locales, la ciudadanía y las organizaciones políticas no participaron desde un inicio en este proceso; y que hubo vacíos normativos relacionados con el proceso de referéndum y con la gestión de las nuevas regiones que se conformarían (la determinación de la sede regional, la conformación del Consejo Regional, la distribución de los recursos de canon y regalía minera, la aplicación de los incentivos fiscales y la consideración de un plazo para concluir con el proceso de descentralización).

Actualmente, hay además un proceso muy relevante de consolidación de las circunscripciones departamentales. Entre otros factores, la transferencia de las competencias sectoriales y de los recursos determinados—especialmente el canon y la regalía minera— a los gobiernos regionales sobre base departamental ha consolidado a las circunscripciones departamentales.

A manera de brevísima conclusión

Se requiere un nuevo consenso sobre el actual proceso de descentralización política que reconstituya el acuerdo producido entre todos los actores políticos cuando se inició esta última transición democrática. Este nuevo consenso debe implicar una recuperación crítica del actual diseño normativo e institucional o su replanteamiento sin afectar la continuidad esencial del actual proceso de descentralización política.

⁷ Zas Friz Burga, Johnny (2006). "La Frustrada Regionalización". En Fornis Broggi, Santiago (ed.), *Nueva Crónica del Perú 2000-2005*. Lima: Santo Oficio, p. 228.